

VERSIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XXX SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2015, CELEBRADA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

Fecha de Clasificación: 3 de septiembre de 2015. **Unidad Administrativa:** Secretaría Técnica del Pleno. **Confidencial:** Si, por contener información Confidencial; por lo anterior, el 7 de octubre de 2015 se elaboró versión pública de la versión estenográfica, de conformidad con los artículos 106, 107 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP").

Núm. de Resolución	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Confidenciales
III.2, correspondiente al Acuerdo P/IFT/EXT/030915/95	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve el cierre del expediente IFT/UC/DGIPM/PMA/0003/2013.	Confidencial, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como artículo 3, fracción IX, 18, párrafo cuarto y sexto, 49, primer párrafo, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.	Contiene información que al ser divulgada puede causar daño o perjuicio en la posición competitiva de quien la haya proporcionado, así como datos personales.	Páginas 5 y 6.

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Lic. Yaratzet Funes López, Prosecretaría Técnica del Pleno-----

-----Fin de la leyenda.



México, D. F., a 3 de septiembre de 2015.

Versión estenográfica de la Trigésima Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la Sala del Pleno.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Buenas tardes, bienvenidos a la Trigésima Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto, solicito a la Secretaría que verifique si existe quórum para sesionar.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente.

Le informo que con la presencia de los siete Comisionados que integran el Pleno, tenemos quórum legal para sesionar.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Siendo el caso, someto a aprobación de los presentes el Orden del Día; quienes estén a favor sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Pasamos al primer asunto enlistado, que es la presentación del dictamen preliminar que emite el Titular de la Autoridad Investigadora en relación con el expediente número AI/DC-002-2015, en términos de los artículos 96 de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo 2014; y 60, fracción II de las disposiciones regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2014, para cuya presentación le doy la palabra a Ricardo Salgado, Titular de la Autoridad Investigadora.

Lic. Ricardo Salgado Perrilliat: Gracias Comisionado Presidente, Comisionadas y Comisionados.

Damos cuenta con la declaratoria de la probable existencia de agentes económicos con poder sustancial en los mercados de redes de telecomunicaciones que presten servicios de voz, datos o video a nivel nacional, estatal, regional o local, en el expediente AI/DC-002-2015.

El documento resume los hallazgos y conclusiones de la investigación identificada con el número que antecedió, que se deriva de la resolución emitida por el Pleno del Instituto el 20 de abril de 2015 en el expediente UCE/AVC-001-2015, relativo a la concentración entre el grupo de interés económico conformado por Grupo Televisa S.A.B., sus subsidiarias y filiales, en adelante GTV, e Inmobiliaria Hevi, S.A. de C.V., así como cuatro empresas subsidiarias de esta última.

En la publicación del acuerdo de inicio de la investigación en el Diario Oficial de la Federación, se identificó como mercados materia de la declaratoria a los de redes de telecomunicaciones que prestan servicios de voz, datos o video bajo una dimensión geográfica nacional, local, estatal o regional.

Los mercados investigados correspondieron a los servicios de telecomunicaciones donde coinciden los agentes económicos involucrados en la concentración, a saber, televisión y audio restringidos, telefonía fija, banda ancha, enlaces dedicados, interconexión para la terminación fija, así como el servicio vinculado de comercialización de espacios publicitarios en televisión restringida.

De conformidad con los Artículos 15, fracción XX, 264 y 279 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Instituto es la autoridad competente para determinar la existencia de agentes económicos con poder sustancial en los mercados relevantes de los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones de conformidad con la propia ley, así como la Ley Federal de Competencia Económica.

La investigación da comienzo en cabal cumplimiento a lo establecido por el quinto párrafo del Artículo Noveno Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y de igual forma el procedimiento de investigación se rigió de conformidad con lo establecido por el Artículo 96 de la Ley Federal de Competencia Económica.

El 29 de abril de 2015, la Autoridad Investigadora emite el acuerdo de inicio de investigación; el 11 de mayo se publica en el Diario Oficial de la Federación el extracto del acuerdo de inicio; el 19 de julio de 2015 la Autoridad emite el acuerdo de conclusión de la etapa de investigación.

El mercado relevante se analizó de la siguiente manera. Del análisis de las fracciones I a V del Artículo 58 de la Ley Federal de Competencia Económica, en correlación con el Artículo 5 de las disposiciones regulatorias se concluyó que el mercado relevante corresponde a la provisión del servicio de televisión y audio restringidos a

través de cualquier tecnología de transmisión, con una dimensión geográfica local, que para efectos del presente análisis se define a nivel de municipio.

Así, se definieron 65 mercados relevantes que corresponden a los municipios en los que la empresa objeto de la concentración, Telecable, presta el STAR. Estos municipios pertenecen a 10 entidades federativas, a saber, Aguascalientes, Chiapas, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Querétaro, Tamaulipas y Zacatecas.

Las participaciones del mercado. De la información recabada se estimaron las participaciones del mercado en términos del STAR a diciembre de 2014 para 30 concesionarios que prestan el servicio en esos 65 municipios, los cuales conjuntamente registran 1 millón 110 mil 109 suscriptores, que a su vez representan el 6.9 por ciento del total de suscriptores del STAR a nivel nacional.

GTV y Telecable se traslapan de manera horizontal en 64 de los 65 mercados analizados; antes de la operación, GTV era el operador principal en 37 de los 64 mercados relevantes donde tenía presencia, con la adquisición de Telecable, GTV se consolida como líder en 63 mercados, los cuales reúnen 96.9 por ciento de los suscriptores, y el único competidor de GTV que continúa como líder después de la transacción es Cabletepa, en dos municipios.

Adicionalmente, la operación le permite a GTV ampliar el número de mercados en los que opera con dos plataformas, cable y satélite, pues antes de la operación ofrecía el STAR principalmente a través de su plataforma satelital, y sólo en dos municipios tenían presencia a través de operadores por cable.

Por último, he de señalar que en 36 de los 63 mercados relevantes donde GTV se posiciona como líder luego de la transacción, éste ya había sido declarado como agente económico con poder sustancial en el dictamen preliminar emitido dentro del expediente AI/DC-001-2014.

En suma, la adquisición de Telecable permite a GTV ampliar su base de suscriptores en 443 mil 084 suscriptores en el STAR, que equivalen al 39.9 por ciento del total de los 65 mercados relevantes, consolidándose como líder en la mayoría de los mercados relevantes, así como incrementar el número de mercados en los que presta el STAR, a través de dos plataformas, pasando de 2 a 64.

Llegamos a las siguientes conclusiones. De los elementos analizados anteriormente se concluye que GTV tiene poder sustancial en 63 mercados relevantes, toda vez que cuenta con la mayor participación en dichos mercados, la cual se incrementó de forma significativa después de la concentración al adquirir al operador mejor posicionado en términos de participación de mercado y márgenes de ganancia después de SKY; controla contenidos que resultan relevantes de incluir en la oferta comercial de sus rivales, posee una ventaja competitiva respecto a sus rivales para acceder a los contenidos que no produce, entre ellos contenidos exclusivos, debido a que cuenta con amplia base de suscriptores en la mayoría de los mercados relevantes; a diferencia de sus competidores, cuenta con dos plataformas tecnológicas, cable y satélite, para prestar el estado, lo que le permite brindar una oferta más amplia y por ende abarcar una mayor proporción de consumidores con distintas capacidades de compra y preferencias en los mercados relevantes.

Se determinó la existencia de barreras a la entrada significativas en los mercados relevantes, y existen pocos competidores en los mercados, los cuales no ejercen una presión competitiva suficiente a GVT.

Asimismo, se analizaron cinco mercados adicionales que involucran a los servicios de telefonía fija, internet de banda ancha fija, enlaces dedicados, interconexión para la terminación fija y comercialización de publicidad; y al respecto y para efectos de este dictamen preliminar, se consideró que no existen elementos suficientes para determinar que derivado de la transacción que originó la investigación, GTV adquiere poder sustancial en los mismos.

Es cuanto señor Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Está a consideración del dictamen, Comisionados.

El dictamen que someto a nuestra consideración, lo que procede es que este Pleno tome conocimiento y en su caso ordenar que se continúe con el procedimiento previsto por la Ley Federal de Competencia Económica relacionado con poder sustancial, que es lo que está sometido a nuestra consideración.

Someto a su aprobación continuar con el procedimiento, como lo marca la Ley en nuestro estatuto, como acto de este Pleno, y aprobar el dictamen para que se continúe con este procedimiento.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Pasamos al siguiente asunto enlistado en el Orden del Día, que es el relativo a la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve el cierre del expediente IFT/UC/DGIPM/PMA/0003/2013, para cuya presentación le doy la palabra una vez más al licenciado Ricardo Salgado.

Lic. Ricardo Salgado Perrilliat: Gracias Presidente, Comisionadas, Comisionados.

El presente expediente tuvo origen en la denuncia presentada ante la Comisión Federal de Competencia el 9 de marzo de 2011 por Operbes, S.A. de C.V., Bestphone, S.A. de C.V., empresas subsidiarias de Grupo Televisa; SOS Telecomunicaciones S.A. de C.V., Comunicaciones Celulares de Occidente S.A. de C.V., Sistemas Telefónicos Portátiles de Celulares S.A. de C.V., Portatel del Sureste, S.A. de C.V., Telecomunicaciones del Golfo S.A. de C.V., Iusacell PCS S.A. de C.V., y Operador UNEFON S.A. de C.V., empresas subsidiarias de Grupo Salinas en contra de los grupos de interés económico encabezadas por la familia [REDACTED] y Telefónica S.A., por la posible realización de las prácticas monopólicas absolutas previstas en las fracciones I y III del Artículo 9 de la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992.

De acuerdo con las denuncias en 2008, el banco español Critería Caixacorp S.A., propietario de aproximadamente [REDACTED] por ciento de Telefónica S.A., adquirió [REDACTED] por ciento de las acciones de Grupo Financiero Inbursa S.A.B. de C.V.

Como resultado de dicha operación, Critería designó como Consejero de Administración a [REDACTED], quien también fungía como Vicepresidente del Consejo de Administración de Telefónica S.A.; a criterio de las denunciantes, la presencia de [REDACTED] en los Consejos de Administración de Telefónica y Grupo Financiero Inbursa, podría constituir un indicio de la comisión de una práctica monopólica absoluta en los servicios de telefonía móvil.

Como resultado de la investigación, esta autoridad investigadora recabó copia de las minutas correspondientes a los Consejos de Administración de Inbursa de los años 2008 a 2011, y del análisis a esa minuta se desprende que [REDACTED] efectivamente ocupó el cargo de Consejero de Administración de Inbursa del 8 de octubre de 2008 al 27 de abril de 2011; durante dicho periodo, [REDACTED]

únicamente estuvo presente en la sesión del 22 de septiembre de 2008, fecha en la que su nombramiento como Consejero de Administración no se encontraba en vigor.

De acuerdo a los elementos recabados durante la investigación, el nombramiento no logró establecer un mecanismo de comunicación entre Telefónica e Inbursa, eso debido a que dicho Consejero no asistió a las sesiones del Consejo de Administración durante el periodo en que ostento tal cargo; asimismo, el resto de los indicios presentados por los denunciantes no resultaron fiables ni pertinentes para probar la existencia de una práctica monopólica absoluta.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Ricardo.

Está a su consideración el proyecto mencionado.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Solamente para referir que en este caso en el que sí sería posible manifestar un punto de vista distinto al de la Autoridad Investigadora; sin embargo, no lo es para mí en lo particular, coincido plenamente con la narración de hechos y consistencia para efectos de derecho y por tanto a la conclusión con la que se arriba, manifiesto mi apoyo al proyecto.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Cuevas.

Quisiera señalar también que acompañó con mi voto el proyecto por las razones expuestas en el mismo, en el sentido de que el nombramiento de esta persona, [REDACTED] no constituye un mecanismo de comunicación, de una posible colusión, dado que durante el periodo que comprende de 2008 al 2011, únicamente estuvo presente en una reunión de Consejo en la que además carecía de la calidad de Consejero de Administración; no existe una relación causal entre la falta de intervención de Telefónica en una red desplegada y la supuesta falta de actividad procesal con el nombramiento de [REDACTED], además de que existen elementos para acreditar que continuó la actividad procesal, se refiere específicamente a este argumento de que dejaron de presentar denuncias.

Asimismo, dentro del expediente no obra evidencia que apunte a la existencia de un acuerdo entre competidores que configure una práctica monopólica absoluta en términos de lo expuesto por la ley, por esas razones acompañó con mi voto el proyecto en su conjunto.

Someto a su aprobación el proyecto en los términos que ha sido presentado por la autoridad investigadora; quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Pasamos al siguientes asunto, que es la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el expediente AI/DE-001-2015, para cuya presentación doy la palabra al licenciado Ricardo Salgado.

Lic. Ricardo Salgado Perrigiat: Se somete a su consideración del dictamen de cierre del expediente de la investigación por la probable concentración ilícita en el mercado de televisión restringida en el territorio nacional, expediente número AI/DE-001-2015.

La investigación inició en virtud del acuerdo emitido por la autoridad el 12 de marzo de 2015, mismo que recayó al escrito de denuncia presentado por la Comercializadora de Frecuencias Satelitales S. de R.L. de C.V., COFRESA, en contra de Grupo Televisa S.A.B., GTV, y Cablevisión Red S.A. de C.V., Telecable, por la probable concentración ilícita en términos del Artículo 62 de la Ley Federal de Competencia Económica en el mercado de televisión restringida en territorio nacional.

Con fundamento en los artículos 28, fracción II de la Ley de Competencia Económica; 4, fracción VI; y 62, fracción XII del estatuto orgánico del Instituto, la Autoridad Investigadora está facultada para conducir la investigación sobre probables violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica.

Al respecto, se indica que la concentración cuyo análisis se detalla en el dictamen de cierre del expediente presentado al Pleno, involucra la actividad económica relacionada con la provisión de servicios de televisión restringida, el cual es un servicio del sector de telecomunicaciones; adicionalmente, debe considerarse que los agentes económicos investigados y aquellas relacionadas con la investigación pertenecen o se encuentran relacionadas con dicho sector.

Por ello, en términos del Artículo 78, fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica; 4, fracción VI; y 62, fracción XXIV de estatuto orgánico; así como el 68 de las disposiciones regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para

los sectores de telecomunicaciones y radio difusión, el Titular de la Autoridad Investigadora propone el dictamen de cierre al Pleno, en virtud de las siguientes consideraciones.

Las fechas relevantes del asunto son: el 12 de marzo de 2015, el Titular de la Autoridad Investigadora emitió el acuerdo de inicio a la investigación; el 19 de marzo de publicó en el lista diaria de notificaciones de la autoridad un extracto del acuerdo del mismos; el 21 de agosto, el Director General de Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas de este Instituto, emitió el acuerdo de conclusión de la investigación.

Como antecedentes, tenemos que el 8 de enero de 2015 GTV Corporativo Vasco de Quiroga S.A. de C.V., Promo-Industrias Metropolitanas S.A. de C.V., Villasezan S.A. de C.V., y diversas personas físicas, emitió un aviso de concentración conforme al Artículo Noveno Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radio Difusión, respecto de la adquisición del 100 por ciento de las acciones representativas del capital social del Grupo Hevi; dicha concentración se tramitó mediante el número de expediente UCE/AVC-001-2015.

El 14 de abril de 2015, el Pleno emitió la resolución del número que se citó anteriormente, mediante el cual determinó que la concentración a que se refiere el aviso de concentración cumplió con los incisos establecidos en el Artículo Noveno Transitorio de la Ley.

COFRESA denunció la probable concentración ilícita llevada a cabo entre GTV y Telecable en el mercado de televisión restringida, en su escrito de denuncia manifestó que el 8 de enero de 2015 GTV anunció a sus inversionistas la compra del 100 por ciento del capital de Telecable y sus subsidiarias, transacción que realizó por un monto de tres mil millones de pesos adicionales a la asunción por parte de GTV de obligaciones y pasivos de Telecable por aproximadamente 7 mil 200 millones de pesos.

Del análisis de los hechos denunciados, de las constancias que obran en el expediente se identificó que GTV y Grupo Hevi llevaron a cabo la concentración el 8 de enero de 2015, misma que fue analizada en el expediente que se ha citado con antelación; la excepción establecida en el Artículo Noveno Transitorio de la Ley, se refiere específicamente a que los agentes económicos Titulares de concesiones no necesitan autorización previa del Instituto para concentrarse, siempre que exista un agente económico preponderante en el sector en el que se lleve a cabo la

concentración, y siempre que la operación analizada cumpla con los requisitos establecidos en el inciso a) a d) del Artículo Noveno Transitorio.

El 20 de abril de 2015 se determinó que la operación a que se refiere el aviso de concentración cumplió con el supuesto de excepción de requerir la autorización previa para su realización; por ello, se determinó que el aviso de concentración cumplió con los requisitos del inciso a) a d) del Artículo Noveno Transitorio de la Ley, y por lo tanto no requiere autorización previa para su realización, se concluyó que la concentración entre GTV y Grupo Hevi se sujetó al régimen de excepción y su análisis se llevó a cabo en términos de dicho precepto, por lo que se propone decretar el cierre del expediente mencionado.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Ricardo.

Está a su consideración Comisionados.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias Comisionado Presidente.

Anuncio mi voto a favor de este proyecto que se presenta, señalando que es un caso singular, es un caso especial en tanto que se presenta la denuncia de una concentración que ya había sido revisada por este pleno, que resolvió al respecto, pero bajo el régimen derivado del Noveno Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radio Difusión, en ese entendido es importante observar que las cuestiones de fondo que se requeriría analizar en las concentraciones ilícitas, que nada más caen dentro del ámbito de la Ley Federal de Competencia Económica, no serían analizadas en este expediente, puesto que estamos en otro régimen para abordar esta concentración, y en ese sentido es importante observar que existen otros procesos que están relacionados con la determinación de poder sustancial en estos mercados y en mercados relacionados, y por lo tanto ya será en esos expedientes donde se aborde si existe o no poder sustancial, lo que no tiene lugar en el expediente que se está presentando, y por tanto mi voto a favor está con estas bases, que no entramos al fondo de este aspecto en particular, sino que se atiende el asunto dentro del ámbito de aplicación del Artículo Noveno Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionada Estavillo.

Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: Igualmente acompaño el cierre de este expediente, y acompaño también las razones y puntualizaciones que hace atinadamente la Comisionada Estavillo, simplemente añadiendo que al momento en que se recibió esta denuncia de concentración ilícita, este Pleno aún no había analizado, fue posterior en el tiempo, el aviso presentado por las partes para la concentración de estas concesionarias de televisión restringida, que fue presentado y resultó por este pleno conforme al Noveno Transitorio, pero tal resolución del Pleno ocurrió después de que se abriera la presente investigación, y siendo así, yo interpreto que era imposible para la Autoridad Investigadora desecharla, pues todavía no había esta definición del Pleno, de procedencia de la concentración con base al régimen extraordinario del Noveno Transitorio.

De modo que por eso no se llega a un análisis de fondo en esa investigación de los efectos que pudiese tener esa concentración, de su licitud o no, cuestión que después el Pleno vino a concluir por una mayoría de que procedía la concentración con base en el Noveno, así que considero con estas razones adecuada la conclusión a la que llega la autoridad investigadora y también sus consideraciones entorno a las manifestaciones de la denunciante, de que esta autoridad hiciera control difuso de la constitución, inaplicando el Artículo Noveno Transitorio, lo cual de acuerdo a la Suprema Corte de Justicia, no puede un órgano no formalmente jurisdiccional declarar la inconstitucionalidad e inaplicar una disposición legal, sí puede por supuesto hacer un control de constitucionalidad mediante interpretación conforme, pero no un control difuso.

Dicho eso, acompaño con mi voto el cierre de este expediente. Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionada Labardini.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Fromow Rangel: Gracias, es únicamente para adelantar mi voto a favor del proyecto, comparto las consideraciones de derecho que expresa la autoridad investigadora, también la conclusión a la que llegó y la propuesta de cierre que están haciendo, precisamente por observancia a lo estipulado en el Artículo Noveno Transitorio, ya que este Pleno en su momento determinó que dicha concentración cumplía con los elementos previstos en los incisos a), b), c) y d), de dicho dispositivo.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionado Fromow.

Someto a su aprobación el asunto presentado por la Autoridad Investigadora bajo el numeral III.3, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: No habiendo otro asunto que tratar, damos por concluida la sesión, muchas gracias.

ooOoo